

CAPÍTULO XII

VIGILANCIA DE LA SALUD

12.1.

OBLIGACIÓN LEGAL Y NIVELES DE ACTUACIÓN. ÓRGANOS ENCARGADOS

La vigilancia de la salud de los trabajadores es, dentro del presente Plan de Prevención, una actividad de evaluación de su eficacia, ya que el principal objetivo de éste es evitar que las condiciones de trabajo tengan efectos negativos sobre la salud de los trabajadores.

La labor de vigilancia de la salud estará pues dirigida a prevenir posibles alteraciones en la salud de los trabajadores derivadas de las condiciones de trabajo, sirviendo de alerta temprana para identificar posibles situaciones de riesgo, bien a nivel colectivo, por las condiciones del puesto, o individual, por la especial sensibilidad de la persona.

Como base legal de lo anterior tenemos que, el artículo 22 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (LPRL), regula el derecho de los trabajadores a la vigilancia de la salud en función de los riesgos inherentes al trabajo y el deber correlativo del empresario de garantizar dicho derecho a sus trabajadores.

En correspondencia con éste, el artículo 37.3 RSP, desarrolla algunas de las prescripciones que se determinan en la LPRL.

Las medidas de vigilancia y control de la salud de los trabajadores se llevarán a cabo por personal sanitario con competencia técnica, formación y capacidad acreditada. Este personal sanitario queda regulado en el Reglamento de los Servicios de Prevención.

De esta forma, los profesionales de la Medicina del Trabajo y Enfermería de la Empresa o del Trabajo, al servicio de los Servicios de Prevención, habrán de buscar, mediante una Vigilancia de la Salud sistemática y específica, orientar los programas preventivos de la Universidad de Córdoba, con el objetivo de me-

jorar el nivel de salud global e individual de sus trabajadores y, de esta forma, colaborar con la salud colectiva.

La vigilancia de la salud tiene dos dimensiones con sendos niveles de actuación: la vigilancia individual y la colectiva. De ambas se ocupa el presente Plan de Prevención.

Respecto a los órganos encargados, el RSP da la posibilidad de asumir como propias las actividades de Vigilancia de la Salud o concertarlas con un Servicio de Prevención Ajeno acreditado.

De esta forma, tal y como se ha puesto de manifiesto en el **Epígrafe 4.3** del presente plan, la Universidad de Córdoba, no ha asumido dicha especialidad como propia, teniéndola concertada, en la actualidad con un **Servicio de Prevención ajeno**.

No obstante lo anterior, el **Servicio de Prevención de Riesgos** de la Universidad de Córdoba desempeña funciones de coordinación entre la mencionada entidad colaboradora y el resto de las Unidades y Servicios de la Universidad.

Además, de la asistencia sanitaria que el Servicio de Prevención ajeno ofrece en sus propias instalaciones, en el **Campus Universitario de Rabanales** se encuentra instalada una **Unidad Básica Sanitaria** de los Servicios de Prevención, orientada a los trabajadores y alumnos de la Universidad. La atención se articula a través de un Médico especialista en Medicina del Trabajo y un Enfermero especialista del Trabajo.

Esta Unidad está autorizada como establecimiento sanitario y cumple los criterios para desempeñar funciones de Vigilancia de la Salud, regulados en el Real Decreto 843/2011, de 17 de junio, por el que se establecen los criterios básicos sobre la organización de recursos para desarrollar la actividad sanitaria de los servicios de prevención.

12.2.

REQUISITOS DE LOS RECONOCIMIENTOS

El derecho a la vigilancia individual de la salud tiene carácter de voluntariedad condicionada, aunque sólo podrá llevarse a cabo cuando el trabajador preste su consentimiento. Los reconocimientos médicos serán obligatorios en los términos que se especifican en el **Epígrafe 12.4** del presente Plan de Prevención de Riesgos.

En materia de reconocimientos médicos, la actividad sanitaria deberá abarcar, en las condiciones fijadas por los preceptos antes citados:

- Una evaluación de la salud de los trabajadores inicial después de la incorporación al trabajo o después de la asignación de tareas específicas con nuevos riesgos para la salud.
- Una evaluación de la salud de los trabajadores que reanuden el trabajo tras una ausencia prolongada por motivos de salud, con la finalidad de descubrir sus eventuales orígenes profesionales y recomendar una acción apropiada para proteger a los trabajadores.
- Una vigilancia de la salud a intervalos periódicos.
- La vigilancia de la salud de los trabajadores especialmente sensibles.

En cualquier caso, habrá de tenerse en cuenta que, a partir de las distintas evaluaciones de riesgos, establecidas en el presente Plan de Prevención, se habrán de determinar aquellos puestos que son significativos desde el punto de vista de vigilancia de la salud y que, por tanto, necesitan algún tipo de examen específico.

Los reconocimientos médicos serán específicos, de acuerdo a los posibles riesgos laborales a los que puedan estar expuestos cada uno de los trabajadores, realizándose pruebas diferenciadas en función de los mismos. Para este cometido el **Servicio Médico** habrá de contar con los resultados de las mediciones ambientales oportunas (ruido, vibraciones, radiaciones...) realizadas, previamente, por los **técnicos del Servicio de Prevención**.

En todo caso se habrá de respetar el derecho a la intimidad y a la dignidad de la persona del trabajador y la confidencialidad de toda la información relacionada con su estado de salud, tal y como se determina en la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica y en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Los exámenes de salud incluirán, en todo caso, una historia clínico-laboral, en la que además de los datos de anamnesis, exploración clínica y control biológico y estudios complementarios en función de los riesgos inherentes al trabajo, se hará constar una descripción detallada del puesto de trabajo, el

tiempo de permanencia en el mismo, los riesgos detectados en el análisis de las condiciones de trabajo, y las medidas de prevención adoptadas.

Respecto a los resultados de la Vigilancia, serán comunicados a los trabajadores afectados y los datos relativos a ésta no podrán ser usados con fines discriminatorios ni en perjuicio del trabajador. Además, el acceso a la información médica de carácter personal se limitará al personal médico que lleve a cabo las actividades relativas a la Vigilancia de la Salud y a las Autoridades Sanitarias, sin que pueda facilitarse al empresario o a otras personas sin consentimiento expreso del trabajador.

La Universidad y el trabajador han de ser informados de las conclusiones que se deriven de los reconocimientos efectuados en relación con la aptitud del trabajador para el desempeño del puesto de trabajo o con la necesidad de introducir o mejorar las medidas de protección y prevención.

En los supuestos en que la naturaleza de los riesgos inherentes al trabajo lo haga necesario, el derecho de los trabajadores a la vigilancia periódica de su estado de salud deberá ser prolongado más allá de la finalización de la relación laboral a través del Sistema Nacional de Salud, de conformidad con lo que establece el artículo 37.3.e) del RSP. Entre estos riesgos podemos citar la exposición a:

- Radiaciones ionizantes (artículo 42.2 del RD 783/2001),
- Determinados agentes químicos (artículo 6.7 del RD 374/2001),
- Determinados agentes biológicos (artículo 8.6 del RD 664/1997),
- Determinados agentes cancerígenos (artículo 8.5 del RD 665/1997).

Del resultado de las distintas evaluaciones de salud se podrá determinar la necesidad de la adaptación o el cambio del puesto de trabajo que se desempeñe en función de los resultados de dichas evaluaciones, que podrán ser:

- Apto.
- Apto condicionado.
- No apto.

12.3.

VIGILANCIA PERIÓDICA DE LA SALUD

De conformidad con los artículos 22 y 28.3 LPRL, tendrán derecho a la vigilancia periódica de su estado de salud, todos los trabajadores al servicio de la Universidad de Córdoba, independientemente de que su relación con ésta sea laboral, funcionarial o estatutaria, incluyendo los trabajadores con relaciones de trabajo temporales o de duración determinada

El calendario de reconocimientos médicos periódicos se fijará, de acuerdo con la Universidad de Córdoba, a través de su **Servicio de Prevención**, en base al procedimiento que se establezca, de conformidad con lo que se determina en el **Epígrafe 12.7** del presente Plan de Prevención.

Los resultados de la vigilancia serán comunicados a cada trabajador respetando su derecho a la intimidad y la confidencialidad de toda la información relacionada con su estado de salud.

De conformidad con el artículo 22.4 LPRL, el empresario y las personas u órganos con responsabilidades en materia de prevención serán informados de las conclusiones que se deriven de los reconocimientos efectuados en relación con la aptitud del trabajador para el desempeño del puesto de trabajo o con la necesidad de introducir o mejorar las medidas de protección y prevención, a fin de que puedan desarrollar correctamente sus funciones en materia preventiva.

Por tanto, al **Servicio de Prevención de Riesgos** de la Universidad de Córdoba se le notificarán los resultados mediante relación nominal de los trabajadores calificados como Aptos o No Aptos para su trabajo habitual o Aptos con propuesta de modificación del puesto de trabajo. Por su parte, el Servicio de Prevención informará al **Comité de Seguridad y Salud** de los resultados globales, los indicadores de Salud Laboral y las cuestiones o incidencias de entidad que puedan ir planteándose.

A partir del análisis de los resultados de los reconocimientos médicos, del estudio epidemiológico de las bajas por enfermedad y de los daños a la salud que pudieran haberse producido, se obtendrán, en su caso, las conclusiones a incorporar en la evaluación de riesgos o recomendaciones a efectuar a los trabajadores.

12.4.

**RECONOCIMIENTOS MÉDICOS
OBLIGATORIOS**

Tal y como se ha expresado antes, los reconocimientos médicos podrán ser obligatorios, previo informe de los **representantes de los trabajadores**, en los siguientes supuestos:

- Cuando sean imprescindibles para evaluar los efectos de las condiciones de trabajo sobre la salud de los trabajadores.
- Cuando sea necesario verificar si el estado de salud del trabajador puede constituir un peligro para su persona, para los demás trabajadores o para otras personas relacionadas con la empresa.
- Cuando así esté establecido en una disposición legal en relación con la protección de riesgos específicos y actividades de especial peligrosidad.

Los reconocimientos médicos obligatorios se fijarán en base al procedimiento que se establezca, de conformidad con lo que se determina en el **Epígrafe 12.7** del presente Plan de Prevención.

Respecto a la Universidad de Córdoba, los puestos que han sido declarados de reconocimiento obligatorio, junto a los protocolos que han de aplicarse a cada uno, se encuentran documentados y depositados en el Servicio de Prevención de Riesgos de la Universidad.

Este catálogo de puestos se encuentra actualizado y habrá de procederse a nueva revisión, si así se considera necesario, como consecuencia de las conclusiones extraídas de las acciones de Vigilancia de la Salud o de las distintas evaluaciones de riesgos previstas en el **Epígrafe 9.2** del presente Plan de Prevención de Riesgos Laborales.

En este sentido, se deberá tener en cuenta las recomendaciones indicadas por el INSHT en su NTP 915 *“Embarazo, lactancia y trabajo: vigilancia de la salud”*.

12.5.

OTROS RECONOCIMIENTOS MÉDICOS

Además de los exámenes de salud antes citados, se habrán de establecer los procedimientos necesarios para garantizar otros reconocimientos médicos adicionales en los siguientes casos:

- Por incorporación de un trabajador.
- Tras ausencia prolongada por enfermedad del trabajador.
- Previa a la exposición a determinados agentes.
- Post-ocupacional.
- Por detección de daños en un trabajador.
- Tras asignación de nuevas tareas específicas con nuevos riesgos para la salud del trabajador o la introducción de nuevas tecnologías.
- Supuestos especiales: personal especialmente sensible.

Estos procedimientos se pondrán en marcha de conformidad con lo que se determina en el **Epígrafe 12.7** del presente Plan de Prevención.

12.6.

VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA Y PROMOCIÓN DE LA SALUD

Como ya se ha comentado, la vigilancia de la salud tiene dos amplios conjuntos de actividades en el campo de la salud en el trabajo: la vigilancia individual y la colectiva.

La vigilancia colectiva de la salud se refiere a valorar el estado de salud de los trabajadores, alertar sobre posibles situaciones de riesgo y evaluar la eficacia del Plan de Prevención, mediante la recopilación de datos sobre los daños derivados del trabajo en la población activa y así poder conocer y controlar los mismos y poder realizar análisis epidemiológicos.

En efecto, en esta dimensión colectiva, conocer el estado de salud de los trabajadores es imprescindible para poder describir la importancia de los efectos de los riesgos laborales en poblaciones determinadas (su frecuencia, gravedad y tendencias de mortalidad y morbilidad), establecer la relación causa-efecto entre los riesgos laborales y los problemas de salud derivados de éstos, conocer qué actividades

de prevención hay que llevar a cabo, su priorización (por ejemplo, en función de su frecuencia y su gravedad), y evaluar la efectividad de dichas medidas preventivas.

Por tanto, la posibilidad de disponer de una información colectiva sobre la salud de los trabajadores, y poder analizarla, constituye un instrumento indispensable para la buena práctica de la salud laboral. Buenos ejemplos de ello, aunque no sin limitaciones, son los sistemas de información de accidentes de trabajo, de enfermedades profesionales, de ausencias del trabajo por razones de salud, de notificación de eventos centinela, o las propias fuentes de información generadas dentro de la Universidad de Córdoba por parte del **Servicio de Prevención**, entre otros. Las actividades que desarrollan las administraciones públicas dentro de sus respectivos ámbitos de competencia para controlar y realizar el seguimiento de las enfermedades y lesiones profesionales, responden a este concepto. Este tipo de vigilancia se basa en una población sana; es decir, en la población activa. Los episodios registrados son diagnósticos sospechados o establecidos de enfermedad y/o lesión profesional.

Las actividades a que nos estamos refiriendo, requieren delimitar tanto la población objeto de vigilancia, como las técnicas a utilizar preferentemente y también la periodicidad en su aplicación. Los criterios generales a este respecto se recogen en el siguiente cuadro:

ACTIVIDADES DE VIGILANCIA DE LA SALUD	POBLACIÓN OBJETO DE VIGILANCIA DE LA SALUD	TÉCNICAS DE VIGILANCIA DE UTILIZACIÓN PREFERENTE ¹
ANÁLISIS DEL ESTADO DE SALUD	Todos los trabajadores	- Sistemas de información sanitaria - Encuestas de Salud - Exámenes de Salud
EVALUACIÓN PERIÓDICA	Trabajadores expuestos a riesgos	- Encuestas de Salud - Indicadores biológicos - Exámenes de salud - Pruebas especiales
ESTUDIOS DE BAJAS POR ENFERMEDAD	Trabajadores que han estado en situación de baja laboral	- Estudio epidemiológico
INVESTIGACIÓN DE DAÑOS	Trabajadores con alteraciones de salud	- Investigación etiológica - Examen de salud

El objetivo de todos los sistemas de prevención de riesgos laborales, incluyendo el adecuado desarrollo de la vigilancia de la salud, debe ser la protección y promoción de la salud de los trabajadores. Y el resultado final deseable de estos sistemas debe manifestarse en forma de una disminución de las enfermedades, incapacidades y muertes relacionadas con el trabajo, así como una mejora de la salud y bienestar de los trabajadores en relación con su trabajo. En relación con ello, la definición y medición de indicadores para la evaluación de todo el proceso es una necesidad para adecuar la acción de los sistemas de prevención de riesgos laborales.

En este sentido, se dará cuenta al **Comité de Seguridad y Salud**, entre otros, de los indicadores de salud laboral:

- Índice de incidencia.
- Índices de frecuencia.
- Índice de gravedad.

Por tanto, como actividad esencial del presente Plan de Prevención, se deberá establecer un inventario de las acciones preventivas de promoción de la salud en los lugares de trabajo, entre las que necesariamente se incluirán, además de otras que se consideren convenientes, las siguientes áreas:

- Educación sanitaria (alimentación y actividad física).
- Prevención de enfermedades (escuela de espalda y modulación de la voz).
- Prevención de accidentes.
- Organización del trabajo.
- Equipamientos.

En cada una de estas áreas se establecerán acciones concretas de promoción, las cuales deberán incluirse en la programación anual a que hace referencia el **Epígrafe 8.2** del presente Plan de Prevención. Dentro de cada una de estas acciones se deberán fijar, al menos:

- Objetivos que se pretenden alcanzar.
- Método.
- Colectivo a que va dirigida.
- Criterios o herramientas de evaluación.
- Periodicidad.
- Duración estimada.

Con la periodicidad que se determine, se habrán de evaluar la calidad de las intervenciones de promoción de la salud, con el objetivo de la mejora continua de las mismas. Para ello se utilizará el cuestionario de la Red Europea de Promoción de la Salud en el Trabajo (ENWHP) y el procedimiento que se describe en la Nota Técnica de Prevención NTP-639 del Instituto de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

12.7. PROCEDIMIENTOS

El requisito 4.5.1 del estándar OHSAS 18001 establece la necesidad de definir procedimientos que permitan supervisar y medir los resultados de la Seguridad y Salud con una regularidad establecida.

Por tanto, se han articular los necesarios para llevar a cabo las actividades de vigilancia de la salud de los trabajadores que contemplan:

- Cómo se llevan a cabo los reconocimientos, tanto desde el punto de vista general (tipos de reconocimientos), como operativo (protocolos médicos)
- La gestión de los registros que hay que conservar para la acreditación de los reconocimientos (historias clínico-laborales) o, en su defecto, de la renuncia expresa del trabajador cuando ésta sea posible.

Estos procedimientos deben contemplar:

- Las medidas, tanto cualitativas como cuantitativas, adecuadas a las necesidades de la organización.
- El seguimiento para conocer en qué medida se cumplen los Objetivos de Seguridad y Salud de la organización.
- Las medidas proactivas de rendimiento que controlen el cumplimiento del programa de gestión de la Seguridad y Salud, criterios operativos, legislación aplicable y requisitos reglamentarios.
- Las medidas reactivas ante los resultados.
- El archivo de los datos y resultados del seguimiento y mediciones, suficientes para facilitar posteriores análisis de acciones correctoras y preventivas.

Además, en el caso de que, en el futuro, las actividades de Vigilancia de la Salud se asuman por la Universidad de Córdoba como propias, se deberán establecer procedimientos para la calibración y mantenimiento periódico de los equipos médicos.

En este sentido, en base a las prescripciones mínimas establecidas en el presente Plan de Prevención de Riesgos Laborales, se elaborará por parte del **Servicio de Prevención de Riesgos** de la Universidad de Córdoba un documento en el que se determinarán los siguientes procedimientos:

- Procedimiento para facilitar la programación de los reconocimientos médicos individuales y periódicos.
- Procedimiento para la programación de otros exámenes de salud.
- Procedimiento para determinar las distintas actividades de vigilancia epidemiológica de la salud.
- Procedimiento para la evaluación de la calidad de las intervenciones de promoción de la salud.
- Registros necesarios, formatos de toma de datos y gestión de los mismos.

De conformidad con lo establecido en la LPRL, se deberá consultar con el **Comité de Seguridad y Salud** acerca del documento referido en el apartado anterior. Dicho documento se presentará para su aprobación por el **Consejo de Gobierno**. Una vez aprobado, formará parte inseparable del presente Plan de Prevención de Riesgos de la Universidad de Córdoba.

